



1 **ESCRITURAS NUMERO: 013030**

2

3 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TRANSPORTE**  
4 **PESADO VALLEATRIZ S.A**

5 **OTORGADO POR:**

6 **OSCAR JAVIER PERDOMO FLORIL, SEGUNDO CARLOS**

7 **· PASTRANO COLLAGUAZO, GERMÁN NEPTALÍ TAPIA**

8 **CHACÓN**

9 **CUANTIA: usd \$ 800,00**

10 **DI 3, COPIA**

11 **UC**

12 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
13 Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy  
14 día dieciocho de septiembre del año dos mil doce, ante  
15 mí, doctor Gabriel Cobo Urquiza Notario Vigésimo Tercero  
16 del cantón Quito, comparecen: **OSCAR JAVIER PERDOMO**  
17 **FLORIL, SEGUNDO CARLOS PASTRANO COLLAGUAZO, y**  
18 **GERMÁN NEPTALÍ TAPIA CHACÓN**, quienes declaran ser  
19 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado  
20 civil soltero el primero y casados los siguientes,  
21 domiciliados en el Cantón Mejía, de tránsito por este  
22 cantón Quito, legalmente capaces para contratar y  
23 obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de  
24 haberme exhibido sus Cédulas de Ciudadanía, cuyas  
25 copias fotostáticas debidamente certificadas por mí  
26 agrego a esta escritura como documentos habilitantes y  
27 me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta  
28 que se transcribe a continuación: **Señor Notario:** En el

1 registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase  
2 insertar una más en la que conste, en Contrato de  
3 Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las  
4 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**  
5 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las  
6 siguientes personas: **OSCAR JAVIER PERDOMO FLORIL,**  
7 de estado civil soltero; **SEGUNDO CARLOS PASTRANO**  
8 **COLLAGUAZO,** de estado civil casado; **GERMÁN NEPTALÍ**  
9 **TAPIA CHACÓN,** de estado civil casado; los  
10 comparecientes, son ecuatorianos mayores de edad y  
11 domiciliados en el Cantón Mejía, Provincia de Pichincha;  
12 legalmente capaces para contratar y obligarse  
13 **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por el presente acto, libre  
14 y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es  
15 su voluntad constituir la Compañía Anónima  
16 **TRANSPORTE PESADO VALLEATRIZ S.A.** con sujeción a  
17 la Ley de Compañías; y, su objeto, finalidad y estatuto  
18 social contenido en las siguientes cláusulas. **TERCERA.-**  
19 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-**  
20 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y**  
21 **DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La  
22 Compañía se denominará: **TRANSPORTE PESADO**  
23 **VALLEATRIZ S.A,** razón social con la que figurará  
24 oficialmente en todos los actos y contratos en que  
25 intervenga, así como en las gestiones y trámites  
26 judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.  
27 **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La  
28 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio

1 principal, es en el Cantón Mejía, Provincia de Pichincha,  
2 ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía  
3 tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades:  
4 UNO.- La compañía se dedicará exclusivamente al  
5 Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose  
6 a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte  
7 Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y  
8 las Disposiciones que emitan los Organismos competentes  
9 en esta materia. Para Cumplir con su objeto social la  
10 compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y  
11 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su  
12 objeto social.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo  
13 de duración de la Compañía es de cincuenta años,  
14 contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura  
15 Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este  
16 plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía  
17 disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de  
18 conformidad con las decisiones de la Junta General, con  
19 las normas legales y la de este Estatuto. ARTICULO  
20 QUINTO.- CAPITULO SEGUNDO.-INTEGRACION DEL  
21 CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de  
22 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América  
23 (USD\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones  
24 ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los  
25 Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el  
26 cero cero cero cero uno a la ochocientas inclusive,  
27 íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por  
28 ciento por los accionistas en numerario, en la forma que

1 esta señalado más adelante; el capital insoluto se lo  
2 cancelará en ciento ochenta días, en cualquiera de las  
3 formas previstas en la Ley, contado a partir de la  
4 inscripción en el Registro Mercantil de la presente  
5 Escritura Pública, de acuerdo al detalle constante en la  
6 cláusula de integración de capital de este estatuto.  
7 ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados  
8 de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto  
9 en la Ley de Compañías y podrán representar una o más  
10 acciones. En lo que concierne a la propiedad de las  
11 acciones, trasposos, constitución de gravámenes,  
12 pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de  
13 Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL  
14 CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho  
15 preferente para subscribir los aumentos de capital social  
16 que se acordare en legal forma en las proporciones y  
17 dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.-  
18 Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser  
19 ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las  
20 regulaciones que para este efecto se establezcan.  
21 CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y  
22 ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.-  
23 ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la  
24 Junta General de accionistas y administrada por el  
25 Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO.-  
26 JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente  
27 convocada y reunida, es la autoridad máxima de la  
28 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los



1 asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las  
2 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la  
3 misma. ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las  
4 Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y  
5 Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se  
6 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres  
7 meses posteriores a la finalización del ejercicio  
8 económico anual de la Compañía para considerar los  
9 asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del  
10 artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías  
11 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día  
12 de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales  
13 Extraordinarias se reunirán, para tratar asuntos  
14 específicamente señalados en la convocatoria. ARTICULO  
15 DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las  
16 Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se  
17 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo  
18 dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la  
19 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-  
20 CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán  
21 convocadas por el Presidente o por el Gerente General de  
22 la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en el  
23 caso de urgencia por el Comisario y en los casos  
24 previstos por la Ley de Compañías por el señor  
25 Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO  
26 TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias  
27 serán por la prensa en la forma señalada por el artículo  
28 Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías con

1 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su  
2 reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de  
3 la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.-  
4 CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido  
5 en la Ley de Compañías, él o los accionistas que  
6 representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%)  
7 del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier  
8 tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas  
9 para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.  
10 ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.- Para que la  
11 Junta General pueda considerarse constituida para  
12 deliberar en primera convocatoria, será necesario que  
13 esté representada por los concurrentes a ella; por lo  
14 menos la mitad del capital social pagado.- En segunda  
15 convocatoria la Junta se instalará con el número de  
16 accionistas presentes sea cual fuera la aportación del  
17 capital social que representen y así se expresa en la  
18 convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera  
19 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se  
20 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá  
21 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la  
22 primera reunión en la segunda convocatoria no podrá  
23 modificarse el objeto de la primera convocatoria.-  
24 ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para  
25 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
26 acordar válidamente el aumento o disminución del capital,  
27 la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la  
28 reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la

1 convalidación y en general cualquier modificación del  
2 Estatuto habrá que concurrir a ella en primera  
3 convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda  
4 convocatoria bastará la representación de la tercera parte  
5 del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria  
6 no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma  
7 determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley  
8 de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS  
9 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en  
10 los artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
11 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
12 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar  
13 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el  
14 capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir  
15 el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la  
16 celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los  
17 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos  
18 sobre los cuales no se considere suficientemente  
19 informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-  
20 CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas  
21 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya  
22 sea personalmente o por medio de un representante.- La  
23 representación se conferirá mediante poder otorgado ante  
24 el Notario Público o por cartas con carácter especial,  
25 para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.-  
26 No podrán ser representantes de los accionistas los  
27 administradores y los comisarios de la Compañía.  
28 ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.- Las

1 resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por  
2 mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo  
3 las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los  
4 accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos  
5 en proporción al valor pagado de sus respectivas  
6 acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se  
7 sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO.-  
8 DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán  
9 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo  
10 estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta  
11 por un accionista elegido para el efecto, por la misma  
12 Junta.- El acta deliberada y de acuerdo a las Juntas  
13 generales llevara las firmas del Presidente y de un  
14 Secretario, función esta que será desempeñada por el  
15 Gerente General de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO  
16 PRIMERO.- SUBSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere  
17 universal, el acta deberá ser suscrita por todos los  
18 accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles  
19 escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser  
20 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas  
21 una por una por el secretario. ARTICULO VIGESIMO  
22 SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son  
23 atribuciones de la junta general de accionistas: a.-  
24 Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del  
25 Presidente y del Gerente General de la Compañía por un  
26 período de dos años, pudiendo ser reelegido  
27 indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las  
28 remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente,

1 por un período de un año pudiendo ser reelegido  
2 indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el  
3 balance y los informes que presente el Gerente General y  
4 el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.-  
5 Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
6 sociales. e.- Acordar el aumento del capital social. f.-  
7 Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias  
8 y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de  
9 las acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones.  
10 i.- Acordar modificaciones al contrato social. j.- Resolver  
11 acerca de la fusión, transformación, disolución de la  
12 Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al  
13 Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento  
14 temporal de este, o cuando estén desempeñando  
15 temporalmente las funciones del Gerente General de la  
16 Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la venta o  
17 establecimiento de cualquier gravamen o limitación de  
18 dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y; ll.- En  
19 general todas las demás atribuciones que le concede la  
20 Ley Vigente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL  
21 PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su  
22 cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser  
23 Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía,  
24 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente  
25 reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento  
26 temporal del Presidente, la reemplazará la persona que  
27 designe la Junta General de accionistas. ARTICULO  
28 VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

1 PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:  
2 a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las  
3 actas correspondientes conjuntamente con el Secretario.  
4 b.- Presentar a la Junta General el informe anual de  
5 actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la  
6 representación legal, judicial y extrajudicial de la  
7 Compañía en ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las  
8 gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo  
9 cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y  
10 demás documentos de la Compañía. e.- Reemplazar al  
11 Gerente General en los casos de ausencia o impedimento  
12 temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o  
13 hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente  
14 General. f.- Firmar los nombramientos del Gerente  
15 General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente  
16 General los títulos y los certificados provisionales de  
17 acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente  
18 General las escrituras públicas en las que intervenga la  
19 Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la  
20 Ley, los reglamentos y este Estatuto. ARTICULO  
21 VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- EI  
22 Gerente General, durará dos años en su cargo, pero podrá  
23 ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General  
24 no se requiere ser accionista de la Compañía sus  
25 funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el  
26 caso de ausencia, falta o impedimento temporal del  
27 Gerente General, le reemplazará el Presidente. ARTICULO  
28 VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

1 GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.-  
2 Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la  
3 Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y  
4 suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y  
5 representación de la Compañía. c.- Cumplir y hacer  
6 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.  
7 d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica  
8 de la Compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y  
9 oficinas de la Compañía. f.- Otorgar poderes generales  
10 con atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella.  
11 g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad  
12 y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas  
13 Generales, así como el libro talonario y el de acciones y  
14 accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o  
15 gravámenes conjuntamente con el Presidente previa  
16 autorización de la junta general. i.- Presentar cada año a  
17 la Junta General una memoria razonada acerca de la  
18 situación de la Compañía, acompañada del balance y de  
19 la Cuenta de pérdidas y ganancias; j.- Usar la firma de la  
20 Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la  
21 Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General  
22 cuando se lo solicite y este organismo lo considere  
23 necesario o conveniente acerca de la situación  
24 administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar  
25 el personal administrativo, técnico profesional y  
26 empleados o trabajadores en general. ll.- Ejercer todas  
27 las funciones que le señalare la Junta General de  
28 accionistas y además todas aquellas que sean necesarias

1 y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.  
2 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION  
3 LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto  
4 judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y  
5 se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en  
6 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la  
7 enajenación y constitución de gravámenes de toda clase.  
8 CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-  
9 FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que  
10 resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no  
11 menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo  
12 de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el  
13 cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO  
14 VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.- De las utilidades  
15 obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las  
16 deducciones previstas por las leyes especiales, se  
17 proveerá de las cantidades necesarias para constituir el  
18 fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de  
19 acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta  
20 General de accionistas, salvo que este organismo desee  
21 formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual  
22 de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta  
23 y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o  
24 promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo  
25 doscientos tres de la Ley de Compañías. CAPITULO  
26 QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION  
27 ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la  
28 Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley

1 y por resolución de la Junta General tomada con sujeción  
2 a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGESIMO  
3 PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de  
4 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo  
5 oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de  
6 liquidación, el Gerente General, de haber oposición a  
7 ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y  
8 un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La  
9 Compañía se disolverá por cualquiera de las causas  
10 legales o por resolución de la Junta General válidamente  
11 adoptada, quedando autorizada para examinar los libros,  
12 comprobantes, correspondencia y más documentos de la  
13 Compañía que considere necesario.- No se requiere ser  
14 accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.  
15 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE  
16 COMISARIOS.- El Comisario presentará al final del  
17 ejercicio económico un informe detallado a la Junta  
18 General Ordinaria referente al estado financiero y  
19 económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta  
20 General de accionistas en los casos determinados en la  
21 Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia, así lo  
22 requiera. CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO  
23 TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la  
24 Compañía es de ochocientos dólares de los Estados  
25 Unidos de América, dividido en ochocientas acciones  
26 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados  
27 Unidos de América, cada una, este capital se encuentra  
28 íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por

1 ciento en numerario, conforme consta del certificado de la  
 2 Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como  
 3 documento habilitante, el saldo del capital no pagado,  
 4 será cubierto en el plazo de ciento ochenta días, a partir  
 5 de la fecha de inscripción de la presente escritura pública  
 6 de constitución de la Compañía, en el Registro Mercantil.  
 7 De acuerdo al siguiente detalle:\*\*\*\*\*

8 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A	NUMERO DE
9	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	ACCIONES
10		50% N	180 días	
11 Oscar Javier				
12 Perdomo	250	125	125	250
13 Segundo Carlos				
14 Pastrano C.	300	150	150	300
15 Germán Neptalí				
16 Tapia Ch.	250	125	125	250
17 Total:	800	400	400	800

18 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION  
 19 DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se  
 20 expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos y  
 21 las resoluciones de la Junta General de Acciones. CAPITULO FINAL.-  
 22 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- De  
 23 manera expresa al señor Dr. Polivio Andrade Quito, queda facultado para  
 24 realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para  
 25 conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera  
 26 Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-  
 27 DISPOSICIONES LEGALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-  
 28 DISPOSICIONES LEGALES.- Los Contratos de Operación que reciba la



1 Compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga  
2 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no  
3 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de  
4 negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación  
5 de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la  
6 compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.-  
7 La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se  
8 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y  
9 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
10 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la  
11 prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,  
12 medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma  
13 previa cumplirlas.- Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones  
14 pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello  
15 que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá  
16 agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura.  
17 Firmado por el Doctor Polivio Andrade portador de la Mat. 17-1998  
18 Foro del Colegio de A. P. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA**  
19 **MINUTA.**- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor  
20 legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron  
21 los preceptos y mandatos legales que el caso requiere y leída que les fue a los  
22 comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y  
23 para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo  
24 cual doy fe. -

25  
26   
27 f) OSCAR JAVIER PERDOMO FLORIL



28 C.C. 172090778- 9 C.V. 244-3

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28 UC

*Carlos Pastrano Collaguazo*



f) SEGUNDO CARLOS PASTRANO COLLAGUAZO  
C.C. 170473775-6 C.V. 296-6

*German Nertali Tapia Chacón*



f) GERMAN NERTALI TAPIA CHACÓN  
C.C. ~~050153446~~ C.V. 347-13

*Gabriel Cobo Urquiza*

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZA  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 172090778-9

PERDOMO FLORIL OSCAR JAVIER  
PICHINCHA/QUITO/ALFARO

19 OCTUBRE 1990

FECHA DE NACIMIENTO 001 0029 00029 M  
PICHINCHA/MEJIA ACT. SEXO  
UYUMBICHO 1991

*Joscar Perdomo*  
FIRMA DEL TITULAR



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIA

JUAN ANIBAL PERDOMO FONSECA

BERTHA FLORIL QUINONEZ

RUMINAHUI DE LA MACRE 27/10/2008  
27/10/2020 REGION

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 2899955  
Pch

*[Signature]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011  
172090778-9 244 - 0003

PERDOMO FLORIL OSCAR JAVIER  
PICHINCHA MEJIA  
UYUMBICHO

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00045

3073457 22/08/2012 10:49:56 IMP. IGM. 00

*[Handwritten signature]*  
18/09/11

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a  
18 SET. 2012  
*[Signature]*  
Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CELULA DE CIUDADANIA No. 170473775-5

FASTRANO COLLAGUAZO SEGUNDO CARLOS

PICHINCHA MEJIA/ALDAS

1957

0003 00033 M

1957



REN 4035853

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E139302122

NACIONALIDAD AIDA EMPERATEIZ ANDRAGO S

ESTADO CIVIL CASADO

INSTRUCCION SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

SEBASTIAN FASTRANO

Nombre y apellido de padre MARIA COLLAGUAZO

Nombre y apellido de madre MEJIA

Lugar y fecha de expedicion 13/10/2011

Fecha de caducidad

FORMANO REN 4035853



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

296-0006 1704737756

NÚMERO CÉDULA

PASTRANO COLLAGUAZO SEGUNDO  
CARLOS

PICHINCHA MEJIA

PROVINCIA CANTÓN

TAMBILLO ZONA

PARRQUIA

EL PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

18 SET. 2012

Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VICESERENOTARIO TERCERO DE QUITO



*Handwritten signature and date: 18/09/12*

0000010  
NOTARIA VICERREINADA  
GC

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO  
E44482242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
TAPIA FAUSTO NEPTALI

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CHACON ROSA ANA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
QUITO  
2012-04-20

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-04-20

DIRECTOR GENERAL  
SENA DEL COTOPAXI

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN

CEDULA No. 050153441-6

CIUDAD  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ESTADO CIVIL  
NACIONALIDAD  
SEXO  
ESTADO CIVIL CASADO  
SILVIA LORENA MOYA VALLEJO

1998-06-30  
ATORIANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

347-0013 NÚMERO  
0501534416 CÉDULA

TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI

COTOPAXI LATACUNGA  
PROVINCIA CANTÓN  
JUAN MONTALVO PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 18 SET. 2012

Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VICERREINADA TERCERA DE QUITO

GC



**RESOLUCIÓN No. 054-CJ-017-2011-CNTTSV****INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO VALLEATRIZ S.A** con domicilio en la calle García Moreno y Carlos Brito, parroquia Tambillo, cantón Mejía, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

JORGE WASHINGTON AMAGUA CONDOR	171313444-1
LUIS ANIBAL CISNEROS TIPAN	170708432-1
EDISON PATRICIO COLLAGUAZO CANDO	171245969-0
FRANCISCO JAVIER COLLAHUAZO CANDO	170655885-3
SEGUNDO HUMBERTO CUEVA CHASILUISA	170677809-7
VICENTE GERARDO CAIZALUISA LOACHAMIN	170441580-9
BYRON GERARDO CAIZALUISA CARDENAS	171579990-2
LUIS ANIBAL GUAÑUNA	170409221-0
LUIS ALFONSO LARCO GUALOTUÑA	170421095-2
FABIAN PATRICIO QUIÑA CAIZALUISA	180229234-0
SEGUNDO CARLOS PASTRANO COLLAGUAZO	170473775-6
OSCAR JAVIER PERDOMO FLORIL	172090778-9
PEDRO IVAN SANCHEZ LARA	171164775-8
GERMAN NEPTALI TAPIA CHACON	050153441-6
JIMMY GIOVANNY TIPAN QUISHPE	171433167-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a*

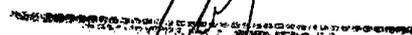
Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera 1426-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816  
Quito-Ecuador  
[www.cntts.gov.ec](http://www.cntts.gov.ec)



Quito

08 ABR. 2011

**RESOLUCIÓN No. 054-CJ-017-2011-CNTTSV  
TRANSPORTE PESADO VALLEATRIZ**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

a Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 172-DAJ-017-2011-CNTTTSV, de fecha 14 de marzo del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO VALLEATRIZ S.A** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO VALLEATRIZ S.A** con domicilio en la calle García Moreno y Carlos Brito, parroquia Tambillo, cantón Mejía, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de Marzo de 2011.

Ricardo Antón Khalifa  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**CERTIFICADO DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**  
**CERTIFICO**

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
Calle La Cruz Nueva 1120-00 y Santa Mónica  
Teléfonos: (593) 2 525 9441 / 525 4118  
E-mail: ctttsv@tttsv.gob.ec

Quito, **08 ABR. 2011**  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESOLUCIÓN No. 034-CJ-017-2011-CNTTTSV  
TRANSPORTE PESADO VALLEATRIZ S.A



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7447951  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2012 13:01:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE PESADO VALLEATRIZ S.A  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2013

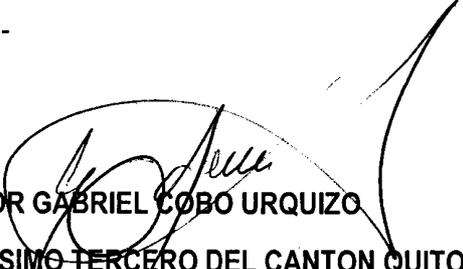
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA TRANSPORTE PESADO VALLEATRIZ S.A.**, otorgada por **OSCAR JAVIER PERDOMO FLORIL Y OTROS**; y en fe de lo cual confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veinte de noviembre del dos mil doce.-

  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



A.A



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000015

1 ZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Román Barros  
2 Farfán, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, en  
3 el Artículo Segundo de su Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006422 de  
4 diez de Diciembre del año dos mil doce, tomé nota de la Aprobación de la  
5 Escritura de Constitución de la Compañía TRANSPORTE PESADO  
6 VALLEATRIZ S.A., al margen de la matriz de la escritura pública antes  
7 referida, celebrada ante mí el dieciocho de septiembre del año dos mil  
8 doce, y en los términos constantes en la escritura que antecede.- Quito, a  
9 veinte y cinco de Enero del año dos mil trece.-

10

11

12

13

14

15

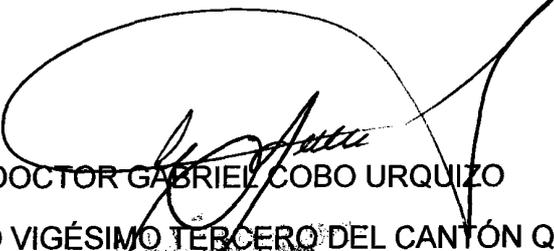
16

17

18

19

20

  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

21 RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los  
22 números 70 del Repertorio y 62 del Registro Mercantil, Machachi hoy Martes 02 de  
23 Abril del 2013 a las ocho horas veinte minutos. Certifico

24

25

26

27

28 E.E.



REGISTRADOR DEL CANTÓN MEJÍA

0000013



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34330

10 DIC 2012

Quito,

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO VALLEATRIZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL